



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 6 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que le informara si en sus archivos obra una solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo de un inmueble ubicado en la demarcación territorial Cuauhtémoc y que, de ser así, se le proporcione copia simple de dicho documento.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección General del Registro de Planes y Programas, informó que lo solicitado podrá obtenerse a través de un trámite denominado “Expedición de copias simples o certificadas” que deberá iniciarse de forma presencial en su área de atención ciudadana.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Porque se le orientó para que realizara un trámite específico.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado porque la información solicitada no corresponde a un trámite específico.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia simple de la solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo de interés de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1239/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución, con el sentido de **REVOCAR**, en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del sistema electrónico Infomex, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0105000106521, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito a esta H. Secretaría me informe si en sus archivos obra la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 26546, con fecha de ingreso 11 de septiembre de 1990, con domicilio en Insurgentes sur número 184, Colonia Roma, Código Postal, 06700, Delegación Cuauhtémoc, y de ser así, se me proporcione copia simple del mismo.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de información de la particular mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/1411/2021, del ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turno su Solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1519/2021**, de fecha 5 de julio 2021, la **Dirección General del**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

Registro de los Planes y Programas, respondió a su solicitud, el cual se adjunta en **copia simple**.

Bajo este orden de ideas, y en caso de alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia]

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1519/2021 del cinco de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Directora del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en los siguientes términos:

“ ...
Al respecto, de acuerdo con los datos proporcionados por la Coordinación a su digno cargo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 -fracciones I y IV y 16 y 17 -fracciones IV, V y VI -de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 22 de su Reglamento y 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permite informar que su solicitud hace referencia al trámite denominado: “Expedición de Copias Simples o Certificadas (formato TSEDUVI_ECS_1)”, de los documentos emitidos por esta dependencia, y que previo a su cumplimiento de los requisitos de Ley, se tramita solicitándolos de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (sita en Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de 8:30 a 13:30 pm, obteniendo una respuesta al trámite en el plazo establecido por la misma. Asimismo se informa que los requisitos y formatos establecidos para la obtención de dicho trámite están expuestos en la página web de la SEDUVI: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>.
...”

III. Recurso de revisión. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno la ahora parte recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

“ ...

Acto o resolución que recurre: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA folio 01050000106521, con número de oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1411/2021 de fecha 8 de julio de 2021.

...

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: Solicito a ese H Instituto, ejercer mi derecho del Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud de que el Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fue omiso en dar la información solicitada por la suscrita consistente en: [Se reproduce la solicitud de información]”

...

Razones o motivos de la inconformidad: La suscrita solicitó: “informe si en sus archivos obra la Solicitud de Constancia de Zonificación del Uso del Suelo, número de folio 26546, con fecha de ingreso 11 de septiembre de 1990” por ser la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la competente para informar lo requerido, esta debió haber informado si efectivamente obraba dicho documento y posteriormente otorgarme la copia simple solicitada. O en caso contrario, es decir, que no existiera ese documento en sus archivos, debió haber emitido una respuesta debidamente fundada y motivada.

Lo cual no aconteció, ya que desvió lo solicitado a una respuesta totalmente distinta al contexto de lo solicitado, toda vez que, la suscrita no está solicitando una “EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE O CERTIFICADA” de dicho documento, si no está preguntando si obra dicho documento y de ser así proporcionar una copia simple, ya que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México, esta debería obrar en los archivos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Por lo que solicito a ese H. Instituto, requiera al Sujeto Obligado, me emita una respuesta en la que se me otorgue lo solicitado.

...” (Sic)

IV. Turno. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1239/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

V. Admisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y ofrecimiento de pruebas del Sujeto Obligado. El tres de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1821/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

El hoy recurrente señala como razones o motivos de inconformidad, que el Sujeto Obligado "*desvió lo solicitado a una respuesta totalmente distinta al contexto de lo solicitado*". Dichas razones o motivos, **resultan improcedentes**, de conformidad con la fracción III, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos r la presente Ley;”

Lo anterior, ya que esta Secretaría en calidad de sujeto obligado, le explicó al hoy Solicitante que el medio adecuado para que esta Secretaría **realice una búsqueda de información y emita documentación** que obre en los archivos de la Secretaría, se realiza a través de un trámite denominado "Expedición de Copia Simples o Certificadas", el cual tiene un fundamento legal y costo, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México; y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "La Administración Pública de la Ciudad de México en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual".

Asimismo, el área responsable de brindar la información, le proporcionó el link donde puede descargar el formato, requisitos, día, hora y ubicación de la presentación de dicho trámite. De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

En esa tesitura, la respuesta que hoy se recurre, se emitió de conformidad con la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

"Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elemento:

[...]

- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO y DESECHE EL RECURSO, de conformidad con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1519/2021 de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Dirección del Registro de Plane y Programas. Esta probanza se relaciona con el hecho 2 del presente oficio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del oficio S DUVI/DGAJ/CSJT/UT/1411/2021 de fecha 08 de julio de 2021, emitido por la suscrita, y asunto "Respuesta a la Solicitud de acceso a la información pública 01050000106521". Prueba que se relaciona con el hecho 3 de presente curso, y con el actuar de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2241/2021 de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por la Dirección del Registro de Planes y Programas. Esta probanza se relaciona con el hecho 4 del presente oficio.

..."

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de manifestaciones los oficios que entregó a la persona solicitante como respuesta a su solicitud de información, los que se describen en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

VII. Cierre. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se interpuso el diecinueve de agosto del año en curso, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción XIII del artículo 234 debido a que la parte recurrente se inconforma por la orientación a un tramite específico.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurso de revisión se admitió por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información con el recurso de revisión interpuesto, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia ni tampoco ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo tanto, toda vez que no se actualiza ninguna de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

causales de sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia en estudio, se considera pertinente precisar la solicitud, la respuesta del Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad manifestados en el recurso de revisión y los alegatos formulados por las partes.

- a) **Solicitud de información.** La particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que le informara si en sus archivos obra una solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo de un inmueble ubicado en la demarcación territorial Cuauhtémoc y que, de ser así, se le proporcione copia simple de dicho documento.
- b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección General del Registro de Planes y Programas, informó que lo solicitado podrá obtenerse a través de un trámite denominado “Expedición de copias simples o certificadas” que deberá iniciarse de forma presencial en su área de atención ciudadana.
- c) **Recurso de revisión.** La parte recurrente se inconformó porque se le orientó para que realizara un trámite específico.
- d) **Alegatos de las partes.** La parte recurrente no formuló alegatos dentro del plazo de siete días hábiles que le fue otorgado mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema electrónico Infomex, así como de los documentos que recibió este Instituto durante la sustanciación del recurso; documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este Organismo Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a derecho y garantiza el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda² establece lo siguiente:

“ ...

Puesto: Dirección del Registro de los Planes y Programas

Función Principal 1: Establecer mecanismos de control para vigilar la inscripción, registro y resguardo en el Registro, de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas que integran la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas.

...

Función Principal 2: Coordinar la expedición de los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo, en todas sus modalidades, y Copias Certificadas de los documentos que obren en sus archivos, para dar respuesta a las solicitudes recibidas.

...”

Del manual citado, se desprende que la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es el área que posee en sus archivos los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo.

² Para su consulta en:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5dd/f2a/8c6/5ddf2a8c6efa9351212069.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

Una vez expuesto lo anterior, es importante retomar que el Ente Obligado orientó a la particular obtener la información solicitada vía el trámite de copias simples y/o certificadas.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“... ”

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
 - II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- ...”. [Énfasis añadido]

Asimismo, el **Criterio 20**, emitido por este Instituto, señala lo siguiente:

“EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA PARA REALIZAR TRÁMITES REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECÍFICA. Cuando el ente público sostiene, en la respuesta impugnada, que no es procedente otorgar lo requerido en la solicitud de información, **porque lo que se pretende es realizar, un trámite regulado de manera específica**; y del análisis del marco jurídico, **se advierte que, efectivamente, hay un trámite regulado para el fin que se busca**, se debe confirmar la respuesta, pues el procedimiento de acceso a la información pública no fue creado para sustituir los trámites establecidos en la demás normatividad.”

De lo anteriormente citado, se desprende que, cuando la información solicitada se pueda obtener por medio de un **trámite específico**, el Sujeto Obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre y cuando su fundamento se encuentre establecido en una ley o reglamento, o que el acceso suponga el pago de derechos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

Por consiguiente, este Instituto procedió a consultar el trámite señalado por el sujeto obligado, localizando en el vínculo proporcionado, lo siguiente:³

Expedición de Copias Simples o Certificadas

Unidad normativa: **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Solicitud de copia certificada o copia simple de los documentos emitidos por la Secretaría.

Este trámite lo realiza:

Persona física o moral. Personas que tengan algún documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
01 Documentos de identificación oficial Credencial para Votar - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s) o Licencia para Conducir - original y 1 copia(s) o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s) o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)			Formatos TSEDUVI_ECS_1		
02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)					
03 Formato debidamente llenado					
04 Comprobante de pago de derechos correspondiente					
05 Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.					

De la información anterior, se desprende que dicho trámite tiene como objeto solicitar la expedición de copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, una vez analizado la información anterior, se advierte que dicho procedimiento **no es el trámite específico** para la emisión de una copia simple de la solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo.

³ Para su consulta en: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/1369/0>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

De igual forma, después de consultar la normativa indicada por el sujeto obligado para realizar la orientación al trámite señalado, así como el Código Fiscal de la Ciudad de México, este Instituto no localizó algún artículo o fracción que indiquen que la expedición de copias de las solicitudes de expedición de la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo es un trámite y que este tenga un costo en específico.

Robustece lo anterior, el hecho de que en respuesta a la solicitud número **0105000220019**, diversa a la que nos ocupa y en la que se requirió “Copia certificada de la constancia de uso de suelo 2032 del año 1991”, **el sujeto obligado a través de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, puso a disposición la información solicitada en copia simple y en versión pública, toda vez que contenía datos personales.**

Así las cosas, nuevamente es importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

“...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

[...]

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...”

De los artículos previamente citados se desprende lo siguiente:

- Las solicitudes de acceso deben contener entre otros datos la descripción de los documentos o la información que se solicita, así como la modalidad en la que la requieren, como puede ser copia simple.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las copias simples en versiones públicas tienen un costo, por lo que una vez que se acredite el pago correspondiente procederá su elaboración.

De acuerdo con lo señalado, **se advierte que en la vía acceso a la información pública los particulares pueden obtener la documentación que sea de su interés, en la modalidad requerida; no obstante, en caso de que contenga información de naturaleza confidencial o reservada, procederá su entrega en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.**

En esa tesitura, la respuesta del Sujeto Obligado no se apegó a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia, ya que, contrario a lo señalado por la Dirección del Registro de los Planes y Programas, la información solicitada puede obtenerse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado.**

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione a la particular copia simple de la solicitud de expedición de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo CZ-10788-92, con número de folio 26546 y fecha de ingreso 11 de septiembre de 1990, respecto del inmueble precisado en la solicitud.

En caso de que el documento solicitado contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, deberá entregarse en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes. De ser el caso, proporcione a la particular el acta del Comité de Transparencia correspondiente, en donde funde y motive la elaboración de la versión pública del documento solicitado.

En caso de que la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo no exista, el sujeto obligado deberá justificar el porqué de su inexistencia, conforme a la Ley de Transparencia.

- En caso de que, la información esté en una fuente de acceso público, el sujeto obligado deberá señalar al particular el lugar y la forma de consulta de la información solicitada.
- En caso de que, la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo pueda obtenerse a través de un trámite específico y **diverso al señalado en la respuesta primigenia**, deberá señalarlo y hacerlo del conocimiento del particular, esto siempre y cuando, a través de dicho procedimiento el particular pueda obtener el documento solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

de México.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1239/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO